

## Se aprueba Reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre

El 12 de abril se publicó el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, por el cual se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, a través de la cual se uniformiza y consolida los regímenes de infracciones y sanciones establecidos en los Reglamentos para la Gestión Forestal, Fauna silvestre y Plantaciones forestales y sistemas agroforestales.

Las principales disposiciones recogidas en el Reglamento son las siguientes:

i) Régimen de Sanciones:

a) Tipos de sanción:

*Amonestación:* Consiste en una sanción escrita y se impone por única vez frente a infracciones leves. Se toma en cuenta como agravante para calcular la multa en casos de reincidencia en la infracción.

*Multa:* El monto de las multas oscilan entre 0.10 y 5,000 UIT y se aplica en la siguiente escala:

- Infracción leve: De 0.10 hasta 3 UIT por la reincidencia en la comisión de una infracción leve, luego de una amonestación.
- Infracción grave: Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT.
- Infracción muy grave: Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT.

b) Reducción de la multa:

Supuesto	Porcentaje de reducción de multa
Si el sujeto reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito:	50%
i) Desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	
ii) Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final.	25%
Las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelen dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación.	25%

c) Metodología para el cálculo de multas:

Hasta la aprobación de la metodología de cálculo de multa, serán de aplicación los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria", aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE; así como las disposiciones normativas aprobadas por las autoridades administrativas competentes.

ii) Medidas aplicables:

- a) Medidas cautelares o provisionales: Se dictan para asegurar la eficacia de la resolución final. Pueden ser impugnadas dentro de los quince (15) días hábiles de su notificación. La impugnación no suspende la ejecución de la medida, salvo por disposición legal o decisión justificada de la autoridad administrativa competente.

El cumplimiento o ejecución de las medidas dispuestas se compensan, en cuanto sea posible, con la sanción impuesta.

- b) Medidas complementarias a la sanción:

- i) Decomiso
- ii) Paralización de la actividad
- iii) Clausura temporal o definitiva
- iv) Inhabilitación
- v) Inmovilización de bienes

- c) Medidas correctivas: Se dictan con la finalidad de revertir el daño producido, restituir los recursos afectados o, prevenir otras afectaciones que puedan generarse. Entre ellas están:

- i) Labores silviculturales.
- ii) Procesos de adecuación y reformulación de planes de manejo.
- iii) Adopción de medidas de prevención y mitigación del riesgo o daño a los recursos.
- iv) Otras actividades con las que se pueda revertir o disminuir el efecto nocivo de la infracción.

Se debe comunicar a la autoridad competente la implementación de la medida correctiva, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de su implementación.

iii) Sobre la subsanación voluntaria:

- a) Sólo es posible frente a infracciones formales y que no causen daño y perjuicio al recurso forestal y de fauna silvestre o a la salud.
- b) Si la autoridad las detecta durante las acciones de supervisión, control o fiscalización puede emitir notificaciones preventivas y no iniciar un procedimiento sancionador. Las infracciones que son susceptibles de ser subsanadas, así como el procedimiento para su subsanación se indican en la Tabla de infracciones anexo al Reglamento.
- c) La subsanación se efectúa dentro del plazo previsto para la presentación de los descargos en la fase instructora.
- d) No aplica a los infractores reincidentes.

iv) Registro Nacional de Infractores:

- Registro que se encontrará a cargo del SERFOR. Contiene la información vinculada a las sanciones, medidas complementarias y correctivas, que tengan la calidad de firmes o consentidas.
- Debe ser consultado obligatoriamente para determinar la sanción a imponerse en las posteriores infracciones que puedan cometer los sancionados, así como para el otorgamiento de títulos habilitantes u otros actos administrativos.
- La información sobre las sanciones, medidas complementarias y correctivas, de ser el caso, queda

automáticamente eliminada del Registro Nacional de Infractores luego de transcurridos cinco (5) años, contados desde su publicación.

v) Aplicación del régimen sancionador:

La responsabilidad administrativa por temas forestales es independiente de la responsabilidad civil o penal a que hubiese lugar.

vi) Cuadro de infracciones y sanciones

**[Ver Tabla de infracciones en Anexos 1 y 2 del Reglamento.](#)**

**Nota:** Cabe señalar que los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigor de este Reglamento se rigen por la normativa anterior hasta su culminación, salvo que estas disposiciones resulten más favorables para el administrado.

**Vanessa  
Chávarry**

Consejera  
vcm@prcp.com.pe

**Wendy  
León**

Asociada  
wle@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS  
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG